



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123 -2013-CONCYTEC- OGA

Lima, 24 DIC 2013

VISTO:

El Informe N° 1046-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL del Área de Personal y el Proveído N° 032 y 035-2013-CONCYTEC-OGA-CONT del Área de Contabilidad, relacionados al pago de vacaciones truncas al ex servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, Ángel Alejandro Salazar Vega y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 23 de julio de 2013, se contrataron los servicios del Sr. Ángel Alejandro Salazar Vega a fin de que preste servicios en la Dirección de Políticas y Planes de CTel del CONCYTEC, a partir del 01 de agosto hasta el 31 de octubre de 2013;

Que, con Carta N° 208-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 24 de octubre de 2013, se le comunicó la no renovación del contrato CAS, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, incorporado por la Ley N° 29849, el contrato se extingue por el vencimiento de plazo del contrato;

Que, mediante Proveído N° 32 y 35-2013-CONCYTEC-OGA-CONT, el Área de Contabilidad informa acerca del descuento por intereses legales generados por la devolución tardía de viáticos por comisión no realizada a la República de Surinam, por S/. 16.08 Nuevos Soles y sobre la liquidación por vacaciones truncas del Sr. Ángel Salazar Vega;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modificó el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en el numeral 8.6 estableció que *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.*

Que, sin embargo, mediante Memorándum N° 206-2013-CONCYTEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza los lineamientos que deben ser tomados en cuenta para el reconocimiento y pago de vacaciones truncas indicando que, considerando que la Ley N° 29849 (vigente a partir del 07 abril 2012), que es posterior al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (julio 2011), elevó a treinta (30), el número de días de vacaciones para el personal CAS; se debe entender que la referida “compensación” a que se refiere el numeral 8.6 del



Reglamento del D.L. 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días;

Que, bajo dicho contexto, en el caso que el servidor alcance el año completo de servicios después del 7 de abril de 2012 se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días. Así lo ha reconocido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en sus informes legales que determinan el criterio interpretativo, que debe tomarse en cuenta en el presente caso;

Que, con Informe N° 1046-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 28.11.2013, el Responsable del Área de Personal remite la liquidación de pago de descanso físico trunco, donde señala que el ex servidor Ángel Alejandro Salazar Vega prestó servicios en el CONCYTEC del 01.08.2011 al 31.10.2013;

Que, con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 819-2013-OPP de fecha 13.12.2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga los recursos para financiar las vacaciones trunco del ex servidor CAS Ángel Alejandro Salazar Vega;

Con la visación del Responsable del Área de Personal, de la Responsable del Área de Contabilidad y de la Asesora de la Oficina General de Administración, y;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al Sr. Ángel Alejandro Salazar Vega el importe de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Vacaciones Trunco, del cual se deducirán los descuentos y aportaciones de Ley, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el pago de la aportación patronal correspondiente a ESSALUD por la suma de S/. 75.00 (Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al Sr. Ángel Alejandro Salazar Vega, para su conocimiento, así como al Área de Personal a fin de que se cumpla con su ejecución.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, publique la presente resolución en el portal web Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Ing. Patricia Sibarey Muñoz Toja
Jefa de la Oficina General de Administración



